

EJECUTIVO
Expediente N° 70001-33-33-008-2013-00219-00
Demandante: FUNDACION SOCIEDAD DEL FUTURO
Demandado: CENTRO DE SALUD E.S.E DE MAJAGUAL

SECRETARÍA: Sincelejo, Veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la apoderada judicial del Centro de Salud E.S.E de Majagual renunció al poder que le fue conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO
Expediente N° 70001-33-33-008-2013-00219-00
Demandante: FUNDACION SOCIEDAD DEL FUTURO
Demandado: CENTRO DE SALUD E.S.E DE MAJAGUAL

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 14 de diciembre de 2015 (Fls. 131-132), donde la doctora Luz Adriana Rico Villagarra apoderada de Centro de Salud E.S.E De Majagual, presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido por terminación del contrato de prestación de servicios, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica:

EJECUTIVO

Expediente Nº 70001-33-33-008-2013-00219-00

Demandante: FUNDACION SOCIEDAD DEL FUTURO

Demandado: CENTRO DE SALUD E.S.E DE MAJAGUAL

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base a lo anterior, es viable entonces aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido a la doctora LUZ ADRIANA RICO VILLARRAGA por parte del Centro de Salud E.S.E de Majagual, mas sin embargo y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y la defensa de los intereses de la entidad demandada, este despacho le requerirá para que postulen nuevo apoderado judicial y sea asistido en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Aceptar la renuncia del poder conferido a la Doctora LUZ ADRIANA RICO VILLARRAGA, quien actuaba como apoderada del Centro de Salud E.S.E de Majagual.
- 2. SEGUNDO:** Por secretaría requerir al Gerente del Centro de Salud E.S.E de Majagual, para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial en el término de tres (3) días, para que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A.P.A